TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 25000234100020170200l-00
Demandante: HERMANN GUSTAVO GARRIDO
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto: Admite demanda.

Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sección Primera de este Tribunal el 11 de diciembre de 2017, el señor Hermann Gustavo Garrido Prada, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI.

Se aduce por parte del actor popular la presunta vulneración de los derechos colectivos a la Moralidad Administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y los derechos de los consumidores y usuarios, con motivo de la ubicación de la estación de Peaje La Loma sin haberse llevado a cabo el proceso de consulta previa con las comunidades afro descendientes que habitan en el municipio de El Paso, en el Departamento del Cesar.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 199; y 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

por el señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a los señores Ministro de Transporte y Director de la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a los funcionarios señalados en el numeral anterior, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Remítase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- A costa del actor popular, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio), que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 2500023410002017-02001-00, se adelanta el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, con el fin de que se protejan los derechos

colectivos a la Moralidad Administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; y los derechos de los consumidores y usuarios, amenazados o vulnerados por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, con motivo de la ubicación de la estación de Peaje La Loma sin haberse llevado a cabo el proceso de consulta previa con las comunidades afro descendientes que habitan en el municipio de El Paso, en el Departamento del Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, 14 DIC. 2018

La (el) Secretaria (o)